



Ministerio
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 MAR 2022

2020/05/001/84545
Anexo 1

VISTO: la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de julio de 2021, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Espacio Aguada S.A.D. con número de RUT 218518970014;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 7° de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Sustitúyese el numeral 7° de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de julio de 2021 por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Espacio Aguada S.A.D. por el siguiente:

“7º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/2019 y el 31/12/2022”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin

JC/GC

VTO. Bº
M.E.F.

perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.

